

que si éstas no se producían, sería considerada "Propuesta de Resolución".

RESULTANDO: que dicha comunicación no pudo ser notificada, se procedió a la publicación de la misma en el BOME, n° 4600, de fecha 17/04/09, así como en el Tablón de Edictos dependiente de la Consejería de Medio Ambiente.

RESULTANDO: Que durante el periodo de instrucción, el Sr. Mohamed Laarbi, no ha presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

CONSIDERANDO: Que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador es el Director Gral. de Gestión Económica y Administrativa, en virtud de atribución de competencias previstas en el art. 7 del Reglamento del Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla modificado por Decreto de Presidencia n° 1270 de 5 de diciembre de 2005 (BOME n° 4257 de 3 de enero de 2006).

CONSIDERANDO: Que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa conforme a la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de aceras y reservas de vía pública par aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase". (BOME ext. 19, de 30/12/2004). los hechos denunciados son considerados como infracción del Art. 8.5).

CONSIDERANDO: Que conforme al art. 131.2) de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, "Principio de proporcionalidad" en el establecimiento de las sanciones pecuniarias por el posible uso indebido de la vía pública como bien privativo, se prevé una infracción que no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

CONSIDERANDO: Igualmente los hechos probados, son una infracción al art. 192.2.d) de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas: (Ley 33/2003), "El uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión", y sancionada conforme al art. 193.1), con multa de hasta un millón de euros.

-Vistas las disposiciones citadas y los antecedentes mencionados, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del RD 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, este Instructor formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Sancionar a D. Abdelhalim Mohamed Laarbi con DNI núm. 45.285.647-G, propietario de una puerta de garaje en la C/. Mallorca n° 14, señalizados sin autorización (zona amarilla con una longitud de aproximadamente cuatro metros y placa sin autorización), con multa de 1.000.- €, "art. 192.2.d), de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas", graduada la cuantía de la misma en relación a los daños causados.

SEGUNDO: Informar al Sr. Mohamed Laarbi, la obligación de retirar la señalizaciones antes del próximo día 16/12/2010, así como devolver la vía pública a su estado original.

Caso de no realizarse dicha actuación, se procederá de oficio por la propia Administración.

TERCERO: Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del RD 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de 15 DÍAS, al termino de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Mediante acuse de recibo el Servicio de Correos devuelve la comunicación como "DESCONOCIDO"; por ello, de conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen